



BOLETÍN INFORMATIVO - CAUCRUZ

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿QUÉ OPCIONES TIENE EL CONTRIBUYENTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES DECLARADAS?

El contribuyente cuenta con las siguientes opciones de pago de la deuda tributaria:

- a. Pago en efectivo
- b. Pago Total con Valores
- c. Pago en Efectivo y en Valores
- d. Transferencia electrónica de Fondos o Débito Automático
- e. Facilidades de pago

Marco normativo de referencia: Art. 5, Ley 2492 Sección VII, R.N.D. 10-0020-20

2. ¿ES OBLIGATORIO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MENSUALES DE MARZO, ABRIL Y MAYO 2020 DECLARADOS ANTES DE SU VENCIMIENTO (JULIO 2020)?

Para los periodos fiscales marzo, abril y mayo 2020 la obligación de pago nace a partir de la fecha de vencimiento que inicia el 13 de Julio/2020 de acuerdo con la terminación del NIT, siendo opcional que el contribuyente realice el pago antes de la fecha indicada.

Marco normativo de referencia: Art. 1, R.N.D. Nº102000000010

3. ¿EXISTE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DIGITALES Y FÍSICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO AL 31.03.2020?

A la fecha de la presente publicación aún no existe normativa que prorrogue esta obligación formal.

4. ¿EXISTE PRÓRROGA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IUE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO AL 31.03.2020?

A la fecha de la presente publicación aún no existe normativa que prorrogue esta obligación tributaria.

5. SI ERES CONTRIBUYENTE RESTO Y CUENTAS CON SALDO DE IUE DE LA GESTIÓN ANTERIOR (DICIEMBRE 2018) POR COMPENSAR, ¿HASTA QUÉ PERIODO FISCAL PUEDES SEGUIR COMPENSANDO EL IUE?

Hasta el periodo fiscal Julio/2020 que se liquida en agosto/2020, conforme lo establece el marco normativo de referencia el IUE liquidado y pagado será considerado como pago a cuenta del IT, hasta el agotamiento del primero o en su caso hasta cubrir el IT correspondiente al mes en que se liquida el IUE, de una nueva gestión; vencido este período (mes), cualquier saldo del IUE se consolidará a favor del fisco.

Marco normativo de referencia: Art. 2 D.S. Nº4249, Art. 77 Ley Nº843, Art. 7 D.S. Nº21532 y numeral 21 de la RA05-0041-99.

6. LA COMPENSACIÓN DEL IUE DE LA GESTIÓN FINALIZADA AL 31.12.2019 PARA CONTRIBUYENTES RESTO ¿HASTA QUE PERIODO FISCAL ES POSIBLE SU COMPENSACIÓN?

Hasta el periodo fiscal abril/2021 que se liquida en mayo/2021, salvo que exista prórroga del vencimiento.

Marco normativo de referencia: Art. 77 Ley Nº843, Art. 7 del D.S. Nº21532, Art. 39 del D.S. Nº24051 y numeral 21 de la RA05-0041-99.

7. ¿ES POSIBLE RECTIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS PRORROGADAS DE LOS PERIODOS FISCALES FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO 2020?

El derecho de rectificar que tiene el contribuyente, establecido en el Art. 78 de la Ley No. 2492 (Código Tributario) se mantiene vigente, por lo que es posible rectificar todas las declaraciones juradas cuyo plazo fue prorrogado como consecuencia de la cuarentena decretada por el gobierno, con las limitaciones establecidas en dicho artículo y su reglamento.

Marco normativo de referencia: Art. 78 Ley Nº2492 y Art. 26, 27 y 28 D.S. Nº. 27310

8. ¿CÓMO SE DEBE REALIZAR EL DESCUENTO DEL RCIVA EN LA PLANILLA DE SUELDOS DE JUNIO 2020?

En caso de existir impuesto a retener en los meses de abril y mayo 2020, el RCIVA de dichos periodos fiscales deberán ser descontados en la planilla de sueldos de junio 2020, sumando al impuesto a retener que pueda ser determinado para dicho mes.

El cálculo, determinación y liquidación para cada periodo fiscal podrá ser realizado de manera individual o consolidada a la planilla tributaria de junio 2020.

Marco normativo de referencia: Art. 2 RND N°102000000010

9. ¿CÓMO DEBEN PROCEDER LOS AGENTES DE RETENCIÓN EN CASO DE QUE SUS DEPENDIENTES NO PRESENTEN SUS FACTURAS DE FORMA FÍSICA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS?

En caso de que el dependiente no presente el formulario No. 110 en físico, el agente de retención (la empresa) no debería considerar el crédito fiscal del periodo por el cual el empleado no hubiera entregado el formulario y las facturas adjuntas en forma física.

Marco normativo de referencia: D.S.N°4214, RNDN°102000000006, RND N°102000000009, RND N°102000000010, Art. 8 D.S. N° 21531 y el Art. 6 RND10-0030-15

10. ¿EXISTE AMPLIACIÓN DE LA VALIDEZ DE USO DE FACTURAS MANUALES CON FECHA LÍMITE DE EMISIÓN HASTA EL 31.05.2020?

No existe ampliación para las facturas con fecha límite de emisión iguales o anteriores al 31 de mayo del 2020.

11. SI SOY CONTRIBUYENTE RESTO, SE HA DECLARADO EL IUE A PAGAR Y NO SE CUMPLIO CON EL PAGO ANTES DEL VENCIMIENTO (JULIO/2020) ¿CÓMO HAGO PARA PAGAR UNA PARTE ESTE MES Y EL SALDO EN TRES CUOTAS ADICIONALES?

Se debe recabar el Número de Orden del Formulario 500 declarado del portal de la oficina virtual Newton y se puede cancelar con una boleta 1000 el importe que desea pagar en el mes de junio, tomando en cuenta que en el mes de Julio se tendrá que hacer otro pago que consolidado al anterior alcance el 50% del IUE, con lo cual le dará derecho a pagar en tres cuotas mensuales sin multas y accesorios.

Marco normativo de referencia :D.S. N°4249

12. SIENDO CONTRIBUYENTE GRACO O PRICO, DECLARÉ Y PAGUÉ EL IUE HASTA EL 29/05/2020 PERO SE NECESITA RECTIFICAR Y PAGAR LA DIFERENCIA, ¿QUE ACCESORIOS DEBO PAGAR?

Las rectificatorias de I.U.E. a favor del Fisco que se efectúen y paguen hasta el 31/07/2020, sólo pagarán el Impuesto Determinado sin multas, intereses, ni mantenimiento de valor.

Marco normativo de referencia: DS N°4249 Parágrafo II, Art. 2

13. SI UN CONTRIBUYENTE GRACO O PRICO NO PRESENTÓ LA DDJJ DEL IUE HASTA EL 29/05/2020 Y PRETENDE PRESENTAR LA MISMA HASTA EL 31/07/2020, ¿QUE ACCESORIOS DEBES PAGAR?

Debe pagar lo siguiente:

- a) La Multa por incumplimiento a deberes formales por la presentación fuera de plazo;
- b) Mantenimiento de valor;
- c) Intereses

Marco normativo de referencia: Ley N° 2492 Art. 47, DS N° 4249 Parágrafo II, Art. 2.

Santa Cruz, 8 de Junio de 2020